

que se transfieren los beneficios concedidos por Orden de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre siguiente) a la Empresa «Gala, S. A.», a constituir, cuyos beneficios se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se priva a la Empresa «Antonio Gasquez Ortega» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 27 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de abril de 1970 por la que se anula la calificación de Industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y la concesión de los beneficios otorgados al amparo del Decreto 2656/1964 a don Antonio Gasquez Ortega, según Orden de aquel Departamento de fecha 28 de junio de 1968, a su industria de higienización y esterilización de leche, por incumplimiento de lo requerido en el punto cinco de la Orden de calificación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa de don Antonio Gasquez Ortega, y por su industria de higienización y esterilización de leche a instalar en Almería (capital), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto siguiente), la que queda sin efecto, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fecha 31 de marzo de 1970, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los grupos correspondientes de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Celestino Frutos Rodríguez», emplazada en Madrid (capital), comprendida en el grupo 5.º, apartado b), «Transportes frigoríficos urbanos y acarreos».

Empresa «Joaquín Gómez Lucas», emplazada en Cieza, provincia de Murcia, comprendida en el grupo 5.º, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas».

Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», emplazada en Madrid (capital), comprendida en el grupo 5.º, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 4 de marzo de 1970, por la que se declara a las industrias proyectadas por la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), con domicilio en Alcudia de Carlet (Valencia), comprendida en el grupo 1.º, «Frigoríficos de producción», apartado I), «Polivalentes», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), por la industria indicada, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Juan Gomis Ayma» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 31 de marzo de 1970, por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa de don Juan Gomis Ayma, en nombre de Sociedad a constituir, domiciliada en Barcelona, comprendida en el grupo 5.º, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Juan Gomis Ayma», en nombre de Sociedad